

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis .....	7 50 »
Fuera de la capital.	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
	Seis .....	8 »
	Un año.....	16 »

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII. (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**circular núm. 231.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Garray, se halla recogida en dicha localidad una caballería, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Garray a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 28 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,  
**JOSE MARTINEZ OTRIZA.**

**Señas.**

Una caballería asnal, edad cerrada, pequeña de alzada, pelo pardo oscuro, lleva una correa al cuello en forma de collar.

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Orden público Me ha presentado D. Carlos Blanco y Pérez.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 28 de Septiembre.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en nombrar Director general de Orden público, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Miguel Arlegui y Bayónés, General de brigada.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 28 de Septiembre.)

**REALES ORDENES.**

Ilmo Sr. Con el propósito de conseguir que al principio del próximo curso académico de 1923-24 las clases de los Centros públicos de enseñanza estén debidamente atendidas por sus titulares, y los demás servicios de la enseñanza en la forma legal reglamentaria, y a tenor de lo dispuesto para los funcionarios de la Administración pública por la Real orden de la Presidencia del Gobierno y Directorio militar fecha de 17 del corriente, inserta en la Gaceta del día 18,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Quedan caducadas todas las comisiones, agregaciones y licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores, Inspectores, Maestros y funcionarios dependientes del Departamento de Instrucción pública, con las excepciones que a continuación se expresan:

1.º Las licencias que hayan sido concedidas por enfermedad en forma legal reglamentaria.

2.º Las autorizaciones concedidas conforme al art. 2.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916 para ejercicios de oposición a Cátedras o Escuelas y las de pensiones y comisiones concedidas para el extranjero, hasta que por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, sean adoptadas en este último punto concreto las resoluciones que se estimen oportunas; teniendo en cuenta lo mandado en la Real orden fecha 21 del actual.

3.º Aquellas que hayan sido otorgadas con arreglo a los requisitos que establece el artículo 8.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1928 para los servicios del Instituto-Escuela de Madrid.

Cuando inexorables conveniencias del servicio requieran la agregación de un funcionario de un Centro o Dependencia determinados a otros distintos, deberá procederse en la forma

ya establecida por el artículo 8.º de la expresada Real orden de 17 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del día 27 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Por diferentes Reales órdenes de Diciembre del año próximo pasado y de Mayo, Junio y Julio del corriente, y a requerimiento de varias Universidades del Reino, fué dispuesto que se elevaran a 25 pesetas los derechos de prácticas que abonan los alumnos de las Facultades de Ciencias y Medicina, fundándose este aumento, ya en el encarecimiento de todos los medios de trabajo acreciendo considerablemente el conjunto de todas las operaciones del Laboratorio, ya por la necesidad de dar más desarrollo a la enseñanza práctica conjuntamente con los elementos aportados por los créditos presupuestos:

Resultando que por Real orden de 1.º de Septiembre actual, y con el fin de someter a estudio la mencionada elevación, se dejó en suspenso, durante el mismo mes, la exacción de las mencionadas cantidades; y

Considerando que sobre ser firmes las citadas Reales órdenes, las circunstancias presentes no permiten la disminución de los derechos de que se trata, si han de obtener los resultados pedagógicos que ambas Facultades persiguen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se declaren subsistentes las aludidas Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1922, 5 y 19 de Mayo, 5, 9, 20 y 30 de Junio, 10, 12, 14 y 27 de Julio del corriente año, y sin efecto, la citada del 1.º del actual mes; debiendo abrirse un plazo, por las Universidades del Reino, desde 1.º de Octubre próximo hasta el 20 del mismo mes, para que durante él los alumnos entreguen, en las respectivas oficinas, las cantidades importe de los derechos de prácticas; dejando así formalizadas en definitiva, sus respectivas matrículas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del día 28 de Septiembre.)

## FOMENTO

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente sobre caminos vecinales:

1.º Las entidades peticionarias enviarán al Ministerio de Fomento con toda urgencia nota del valor aproximado de la obra ejecutada, no certificada aún, y el de la que pueden ejecutar hasta 31 de Marzo próximo.

2.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán en seguida las certificaciones de la obra ejecutada por las entidades peticionarias por valor de uno o varios kilómetros.

3.º Las certificaciones que se reciban en este Ministerio después del 15 de Octubre próximo y sean las primeras de este año económico, no tendrán derecho a su abono en dicho año; pero podrán abonarse si hay crédito sobrante además del que se comprometa, y al hacerse se tendrá en cuenta el orden de fechas de entrada en dicho Ministerio.

4.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán asimismo certificación de la obra ejecutada por el sistema de administración hasta el día 30 del corriente, y la remitirán con tiempo suficiente para recibirse antes del 15 de Octubre.

5.º a) En 15 de Octubre se hará el reparto del crédito concedido y no utilizado en la forma dicha por las entidades peticionarias y por el sistema de administración.

b) Dicho reparto no consistirá en conceder crédito por valor de otro kilómetro a los caminos construidos por entidades peticionarias de que se hayan recibido en este año económico dos o más certificaciones, y a los que se construyen por administración que hayan agotado el crédito autorizado por Reales órdenes de 27 de Abril y 25 de Mayo.

6.º En 30 de Octubre, con plazo de remisión de certificaciones hasta 15 de Noviembre, se sujetarán a análogas reglas los créditos concedidos por Real orden de 25 de Mayo, a fin de hacer nuevo reparto de los no utilizados.

7.º En los caminos en construcción autorizada que ejecutan las entidades peticionarias en que se construya por valor mayor de los créditos concedidos y que se concedan, se abonarán las certificaciones recibidas, siempre que haya crédito sobrante para ello, por orden de fechas de entrada en el Ministerio, de aquellas y de las indicadas en la disposición 3.ª

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del Departamento, JOSÉ V. ARCHE.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 30 de Septiembre.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.—Carretera de Castilruiz a Villanueva de Cameros.—Trozo 1.º.—Sección 1.ª.—Término municipal de Fuentesfrón.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la ocupación de las fincas que es necesario cruzar con motivo de la construcción del expresado trozo de carretera, en el término municipal de Fuentesfrón, he acordado declarar la necesidad de la ocupación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Expropiación vigente, señalar el plazo de ocho días (8), para que todos los indi-

viduos que aparecen interesados, comparezcan en la Alcaldía y hagan designación de peritos que les han de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el art. 21 de ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, se conformarán con el de la administración.

Soria 25 de Septiembre de 1923.—El Gobernador, José M. Oteiza.

## COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Jefe Administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios á los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Gts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 37
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 56
Id. de paja de 6 id.....	0 42
Litro de aceite.....	2 08
Id. de petróleo.....	1 71
Kilogramo de carbón.....	0 24
Id. de leña.....	0 07

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 26 de Septiembre de 1923.—El Vicepresidente, Higinio Ruiz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Caravantes,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana, perteneciente al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no a podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deza 26 de Abril de 1923.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano.

## Nombres de los deudores.

Joaquín Gil Garces, 21'41 pesetas.  
Joaquín Gil Martínez, 1'96 id.  
Bernabé Alcazar Portero, 2'41 id.  
Martina Martínez las Heras, 3'23 id.  
Mariano Martínez Muñoz, 1'43 id.  
Benita Muñoz, 0'49 id.

Bernardo García Portero, 0'95 pesetas.  
Paulino Portero García, 0'97 id.  
Casimiro Roncal Lorente, 1'92 id.  
Calixto García Esteban, 2'30 id.  
Rafaela Alcalde, 3'84 id.

## Juzgados de primera Instancia.

## BURGO DE OSMÁ

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, impuestas en causa contra Justa y Casimira Poza Arranz, sobre coacción, se sacan a la venta en pública subasta sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiseis de Octubre próximo a las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

## Bienes que se subastan.—De Justa Poza.

La cuarta parte de una casa, sita en esta villa y su calle de Francisco Tello, núm. 16, que consta de piso bajo, principal y desván, su construcción de piedra y adobe, que linda por derecha entrando, otra casa de Petra Abad; por izquierda, otra de Modesto Romero; frente dicha calle, y espalda, corral de Angel Catalina, proindivisa con sus hermanos Alejo, Victor y Casimira Poza Arranz; valorada dicha cuarta parte en 500 pesetas.

## De Casimira Poza.

Otra cuarta parte de la misma casa, proindivisa con sus hermanos Alejo, Victor y Justa Poza Arranz; que linda por derecha entrando, con otra casa de Petra Abad; por izquierda, con otra de Modesto Romero; al frente, dicha calle de Francisco Tello, y espalda, corral de Angel Catalina; valuada dicha cuarta parte en 500 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a veintidos de Septiembre de mil novecientos veintitres.—C. Rodríguez de los Ríos.—D. S. O., Francisco Romero.

## Ayuntamientos.

## PEDRAJAS.

Existiendo en la caja de este pósito, la cantidad de 519'66 pesetas, sobrantes de lo repartido con fecha anterior, administrado por esta Corporación, y con arreglo a las nuevas disposiciones sobre pósitos pios; se hace saber por medio del presente anuncio, a cuantas personas o entidades deseen recibir a préstamo toda o parte de referida cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal y ante esta Alcaldía, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pedrajas 26 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Pedro Jimenez.

## EL ROYO.

Existiendo en caja de este pósito 445 pesetas, el Ayuntamiento ha acordado proceder al reparto de las mismas, y al efecto, se anuncia para los que deseen recibir parte o toda la cantidad, presenten en término de diez días sus solicitudes ante esta Corporación en forma reglamentaria, cuyo plazo se contará desde la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Royo 26 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Florencio Martínez.